

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 06336**

01 de julio del 2010
DJ-2652

Máster
José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal
Municipalidad de Heredia

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato de suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpeta de 4 cm, emulsión asfáltica y base y sub-base suscrito entre esa Institución y la empresa Constructora Meco S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000002-01.

Damos respuesta al oficio AMH-0736-2010 de 27 de mayo del 2010 mediante el cual somete a refrendo el contrato de suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpeta de 4 cm, emulsión asfáltica y base y sub-base suscrito entre esa Institución y la empresa Constructora Meco S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000002-01.

I. Antecedentes

La Administración tramita la Licitación Pública 2010LN-000002-01 para el suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpeta de 4 cm, emulsión asfáltica y base y sub-base.

Se presentaron tres ofertas a concurso resultando adjudicataria la empresa Constructora Meco S.A. de acuerdo con los parámetros de evaluación.

II. Criterio del Despacho

Una vez efectuado el análisis correspondiente, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos se devuelve el contrato debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del MBA. José Manuel Ulate Avendaño en su carácter de Alcalde Municipal o en su caso quien designe, siendo su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. El refrendo se otorga con vista en la certificación que acredita la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitida por el señor Adrián Arguedas Vindas Coordinador de Presupuesto de esa Institución.

2. Asimismo en el informe técnico que consta en el oficio en DOPR-0280-2010 de 9 de abril del 2010 suscrito por el Sr. Luis Felipe Méndez López Asistente de la Dirección Operativa visible al folio 474 del expediente administrativo. Es responsabilidad de esa Municipalidad la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el cartel
3. Considera también este Despacho el criterio legal contenido en el oficio de fecha 12 de abril del suscrito por el Lic. Enio Vargas Arrieta Proveedor Municipal visible al folio 475 del expediente administrativo.
4. Por otra parte, señalamos que no se ha encontrado en el expediente administrativo el estudio de razonabilidad de precios lo cual conforme con el artículo 9 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración, por lo que este órgano contralor presume que se ha valorado apropiadamente este aspecto.
5. Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución de los contratos se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es responsabilidad de esa Administración.
6. En lo que se refiere a los mecanismos de evaluación periódica y revisión de precios, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo que se pudiera utilizar.
7. Queda entendido conforme con el capítulo I del cartel sobre el Objeto de la contratación y el punto 12, que las cantidades indicadas en los ítem 1, 2, 3, 4 y 5 son de mera referencia pudiendo la Municipalidad contratar las cantidades que requiera de acuerdo con el presupuesto y proyectos de cada año durante el plazo del contrato el cual puede ser prorrogado hasta completar cuatro años.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. María de los Ángeles Calderón Ferrey
Fiscalizadora